

Heredamientos

es
 r Cassou - - - - - 3.º Junes y Pumiá
 las Spiteri - - - - - 1.º Raab-Viejo
 ra - - - - - 1.º Turvedál
 - - - - - 1.º Raab-nuevo.
 - - - - - Karaichico.

dores.
 Gbaiter - - - - - 2.º 3.º Tercio Karaiche
 Baerex - - - - - 2.º Benetusep.

ció la sesión, firmando la presente
 currentes a la misma, de que yo el
 , Certificado =

Solis
Hernandez Alan
Costa y Gama *Ayala* *Peyron*

Joyez Clemente
Jenaro

Hernandez Arce

Lumeras

Quito

J. Bagnone *Arrosid*

Manuel Lopez
Jenaro
Perez Guillen

Valentin Broceta
Fernandez y Olay *Abellan*

reclame el servicio facultativo, domicilio, diagnóstico de la enfermedad, accidente ó herida, pronóstico y cuantas observaciones crea oportunas.

ARTÍCULO 15

Existirá además un libro de reclamaciones, que estará á disposición del público para consignar las quejas que se dieren relativas á las faltas ó deficiencias del servicio.

ARTÍCULO 16

El Médico de Guardia debe estar pronto á efectuar la primera visita a los enfermos de que trata el párrafo 4.º del art. 1.º, dejando consignado en el Establecimiento el sitio donde se hallare, por si durante su ausencia reclamaran de otro punto sus servicios facultativos.

ARTÍCULO 17

Bajo ningún concepto permitirá la salida del Establecimiento de ningún objeto á él perteneciente, como no sea en virtud de orden escrita del Sr. Alcalde; cuidando de que la persona á quien se permita la extracción de aquél, deje el oportuno recibo que lo justifique, mientras el objeto no sea devuelto. El Médico que contraviniere á



Madres Bourgeois

Daniel

José Clemente

José Guillamon

J. Sandoz

J. Bagnone

Valentin Broceta

